



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con el objetivo de fomentar el turismo, las fiestas provinciales se han constituido en un elemento de atracción turística y recreacional además de generadoras de importantes beneficios económicos, sociales y culturales para la provincia.

En las mismas son electas reinas las cuales cumplen la tarea de representar a las fiestas y a la provincia dentro y fuera de ella. De esta manera las reinas provinciales se transforman en las representantes directas de la promoción turística regional y es mediante la promoción en que se logra una mayor afluencia de turistas a nuestra provincia.

Como es de conocimiento de gran parte de la opinión pública a las mismas no se les asigna ningún tipo de remuneración mientras duran en sus mandatos.

Si tenemos en cuenta que en los últimos años sobretodo después de la devaluación de la moneda nacional el turismo ha registrado un desarrollo notable y se ha transformado en fuente de recurso económico no solo a nivel nacional sino también provincial y municipal y tratando de adherir al espíritu de la ley Provincial n° 2603 (ley de Promoción Turística) debe ser función del Estado Provincial fomentar el turismo con todo lo que ello implica, en este caso reconociendo a las reinas provinciales como encargadas de la promoción turística regional y recompensándolas con la asignación de una remuneración por el período que duren en sus mandatos.

Asimismo con la remuneración se logrará un mayor compromiso por parte de éstas en la participación de eventos sea en nuestra provincia o en otras.

Con la presente iniciativa se pretende lograr mediante la asignación de una remuneración, un mayor compromiso de participación de las reinas provinciales a diferentes eventos, lo que se traducirá en beneficios para la provincia en cuanto a promoción turística regional se refiera.

Por ello:

Autor: Aníbal Hernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Otorgase a las reinas que resulten electas en las fiestas Provinciales y por el período que duren sus mandatos la suma mensual no remunerativa, equivalente al monto establecido por la categoría mínima dispuesta por la Ley Provincial n° 1355.

Artículo 2°.- Requisitos.- Será requisito para el cobro de la asignación mencionada en el artículo 1° de la presente Ley el compromiso de participación de las reinas provinciales electas a los eventos a realizarse dentro o fuera de la provincia que requieran su concurrencia.

Ante la ausencia o negativa de participación de las mismas a estos, deberán informar y justificar los motivos a la Secretaria de Turismo Municipal correspondiente.

Artículo 3°.- Tolerancia.- Verificadas más de tres (3) ausencias a la participación de eventos. La reina dejara de percibir la suma dineraria acordada en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Excepciones.- Se exceptuará del retiro del beneficio previsto en el artículo 3° cuando las ausencias se deban a la siguientes causas:

- A) De salud.
- B) De estudios.
- C) Por ausencia del país.
- D) Por motivos personales debidamente justificados y que hagan imposible la concurrencia a cualquier tipo de evento.

Artículo 5°.- El municipio local que corresponda subvencionará los gastos de traslado, estadía, comida y aquellos que surjan y se consideren relevantes para la reina y sus acompañantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La Secretaria de Turismo de la Provincia es el órgano de aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones presupuestarias que correspondan a los efectos del cumplimiento de la presente Ley sin aumentar el total del presupuesto vigente, debiendo imputarse el gasto que resulte a la partida servicios. Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Artículo 8°.- De forma.